



Gerencia General

"Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 008 -2012-GR-JUNÍN/GGR.

HUANCAYO, 19 ENE. 2012

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

El Oficio Nº 281-2012-DREJ/OAJ de fecha 18 de enero de 2012, mediante el cual, el Director Regional de Educación Junín eleva el Recurso de Apelación interpuesto por **LIZNELA KHAROL BERRIOS SANTANA**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 03792-DREJ de fecha 24 de octubre de 2011; y el Informe Legal Nº 092-2012-GRJ/ORAJ de fecha 26 de enero de 2012, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 03792-DREJ de fecha 24 de octubre de 2011, se resuelve:

DESESTIMAR, la queja interpuesta por la Profesora postulante LIZNELA KHAROL BERRIOS SANTANA, contra el Director de la UGEL-Satipo, Lic. JAIME CRISTOBAL SORIANO y contra el Presidente del Comité de Evaluación y Nombramiento Docente de la UGEL Satipo-2011, Prof. LUIS CARHUALLANQUI BERROCAL: por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, la administrada interpone recurso impugnatorio de apelación con fecha 15 de noviembre de 2011, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Nº 03792-DREJ de fecha 24 de octubre de 2011; peticionando que al amparo del derecho de petición y contradicción administrativa y derecho a la defensa, señalado en los artículos 106º y 109º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444 y artículo 2º numeral 23 de la Constitución Política respectivamente; en tiempo y forma interpone el presente Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 03792-2011-DREJ, de conformidad con los artículos 206º, 207º y 209º de la acotada norma legal, para que a su vez previa las diligencias formales sea elevada al superior en grado (Gobierno Regional Junín), para que con mayor criterio técnico legal e imparcial, declare Fundada su presente recurso y consecuentemente, se declare procedente su queja contra el Director de la UGEL y la Comisión de Nombramiento Docente - 2011 de la UGEL Satipo.

Que, mediante Opinión Legal Nº 0130-2012-DREJ/OAJ de fecha 16 de enero de 2012, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ, OPINA: Admitir a trámite el recurso de apelación interpuesto por doña LIZNELA KHAROL BERRIOS SANTANA, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 03792-DREJ de fecha 24 de octubre de 2011, debiendo elevarse los actuados al superior en grado.





Trabajando con la fuerza del pueblo!

Gerencia General

Que, mediante Oficio N° 281-2012-DREJ/OAJ de fecha 18 de enero de 2012, se eleva el recurso de apelación interpuesto por LIZNELA KHAROL BERRIOS SANTANA.

Que, todo recurso administrativo son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior basado en el derecho de contradicción administrativa y se dirige ante una autoridad gubernamental con el objeto que realice y determine si existe agravio contra los actos violatorios de los actos administrativos, en este caso trasuntadas en la resolución apelada, que tiene lugar cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate cuestiones de puro derecho y en su caso se dicte nueva decisión sobre lo petitionado en el expediente administrativo.

Que, resulta interesante resaltar que ***el procedimiento administrativo, es considerado elemento de validez del acto administrativo. La falta del procedimiento, determina la invalidez del acto emitido en armonía con el principio del debido procedimiento.*** Bajo esta perspectiva los administrados tienen derecho de obtener una decisión motivada y fundada en derecho, a que las decisiones de las autoridades respecto a sus intereses y derechos haga expresa consideración de los principales argumentos jurídicos y de hecho, así como de las cuestiones propuestas por ellos en tanto hubieren sido pertinentes a la solución del caso. ***Ello no significa que la administración quede obligada a considerar en sus decisiones todos los argumentos expuestos o desarrollados por los administrados, sino solo aquellos cuya importancia y congruencia con la causa, tengan relación de causalidad con el asunto y la decisión a emitirse.***



Que, conforme se aprecia del expediente del proceso administrativo, se tiene que la administrada LIZNELA KHAROL BERRIOS SANTANA, presenta su recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03792-DREJ de fecha 24 de octubre de 2011, quien fue notificada con el acto resolutorio con fecha 24 de octubre de 2011, el mismo que se corrobora con la Constancia de Notificación que obra en los actuados y máxime que la interposición del recurso impugnatorio de apelación fue con fecha 15 de noviembre de 2011; hasta esta estación del proceso, la impugnante a presentado su escrito de recurso de apelación dentro del término establecido en el artículo 207° numeral 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, ***sin embargo, es menester mencionar que primigeniamente el escrito de recurso de apelación de la administrada no se encuentra autorizado por letrado,*** siendo ello así no cumple con los requisitos del recurso, por ello este hecho se sanciona de conformidad al artículo 211° del mismo cuerpo de ley, que señala: ***"El escrito de recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente ley. Deberá ser autorizado por letrado".*** ***Por lo que resulta declarar improcedente el recurso de apelación impugnado por la administrada.***



Que, asimismo mediante Escrito de fecha 25 de noviembre de 2011, la impugnante regulariza el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03792, presentado con Expediente N° 30862 (recurso de apelación); ***en tal sentido,*** con dicho accionar de la administrada se pretende hacer revivir un acto administrativo que inicialmente ha nacido muerto, por no estar autorizado por letrado, de tal forma ***se ha desnaturalizado el proceso administrativo con dicho escrito antes mencionado y máxime que el escrito de regularización no se encuentra dentro del plazo para la interposición del recurso de apelación, por lo que dicho acto administrativo ha precluido y/o ha culminado quedando firme el acto resolutorio de conformidad al artículo 212° de la Ley.***



Gerencia General

"Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



Que, por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación y/o haberse tomado conocimiento, vencido dicho plazo la disconformidad subsiste no puede admitirse ni resolverse como recurso impugnatorio.

Que, en ese orden de ideas, la autoridad administrativa, de las que forman parte los Gobiernos Regionales, como Órganos jerárquicamente organizados, por el Principio de Legalidad, no tienen atribución para pronunciarse más allá del marco legal pre establecido, que rige el procedimiento administrativo, de conformidad a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en conclusión, debe declararse improcedente el recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por la administrada LIZNELA KHAROL BERRIOS SANTANA y debe darse por agotado la vía administrativa.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LIZNELA KHAROL BERRIOS SANTANA**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 003792-DREJ de fecha 24 de octubre de 2011, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad a lo expuesto por el artículo 218° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 41° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución, a la interesada, Dirección Regional de Educación Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



HENRY LÓPEZ CANTORÍN
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN